

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0326-2026-A/MPMN

Moquegua, **09 SET. 2026**

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 00307-2026-A/MPMN Informe N° 2757-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, Proveído N° 8636-GPP/GM/MPMN, Informe Legal N° 1026 - 2026/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, en el numeral 201.1) del artículo 201° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, de lo expuesto precedentemente, se tiene que la Administración Pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un Acto Administrativo debido a un error formal que no altere el contenido y el sentido del mismo, que sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo lo que no alteren su sentido ni contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez un error de expresión, un error gramatical o un error aritmético, dicha actividad correctiva lleva como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error.

Que, asimismo se puede definir: a) Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas qué fue un error de consignación formal, b) Errores materiales: son errores de tipeo de texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo, por lo tanto si la rectificación de un error, no resulta trascendente (error no esencial) sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error.

Que, el autor Morón Urbina, en obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Onceava edición, establece lo siguiente: "La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, según la doctrina nacional, concluye que (...) los errores materiales para poder ser rectificables por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, (...).

Que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 00307-2026-A/MPMN, de fecha 27 de agosto de 2026 y de lo indicado en el Informe N° 2757-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda de la MPMN, y además en virtud al numeral 201.1) del artículo 201° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", por ello realizada la revisión de los actuados se observa que el Artículo Primero y la desagregación de la Incorporación de Saldo Balance, se consignó erróneamente un monto de S/. 738,197.00 (Setecientos Treinta y Ocho Mil Ciento Noventa y Siete con 00/100 soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 5: Recursos Determinados. Sin embargo, el monto correcto es de S/. 586,173.00 (Quinientos Ochenta y Seis Mil Ciento Setenta y Tres con 00/100 soles), por lo que en consecuencia se debe rectificar la resolución antes mencionada.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00307-2026-A/MPMN, con fecha 27 de agosto de 2026, se Resuelve: Artículo Primero. - Autorícese, la Incorporación de Saldo de Balance de la Modificación Presupuestaria Tipo 002- que autoriza Crédito Suplementario, en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua, para el año fiscal 2026, por un monto de S/. 738,197.00 soles con cargo a la Fuente del Financiamiento 5 Recursos Determinados.

Que, mediante Informe N° 2757-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 02 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda de la MPMN, indica al Gerente de Planeamiento y Presupuesto; que en la Resolución de Alcaldía N° 00307-2026-A/MPMN, se consignó incorrectamente los montos sobre incorporación de saldo de balance en el Rubro Fondo de Compensación Municipal por el monto de S/. 738,197.00 soles, debiendo ser el monto S/. 586,173.00 que es la correcta. En ese sentido, y con la finalidad de subsanar dicha inconsistencia, se solicita la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 00307-2026-A/MPMN del artículo primero donde se encuentra detallada la desagregación de la Incorporación de Saldo Balance por el monto correcto S/. 586,173.00.

Que, con Informe Legal N° 1026 - 2026-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que es Procedente que, mediante Resolución de Alcaldía, Rectificar la Resolución de Alcaldía N° 00307-2026-A/MPMN, de fecha 27 de agosto de 2026, respecto al Artículo Primero y la desagregación de la Incorporación de Saldo Balance, en conformidad al Informe N° 2757-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, del Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda.

Por lo que, estando a las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL contenido en la Resolución de Alcaldía N° 00307-2026-A/MPMN, de fecha 27 de agosto de 2026, respecto al Artículo Primero y la desagregación de la Incorporación de Saldo Balance, en conformidad al Informe N° 2757-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, del Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, por lo cual el tenor del Artículo Primero y la desagregación de la Incorporación de Saldo Balance, quedara de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZÁSE, la incorporación de Saldo de Balance de la Modificación Presupuestaria Tipo 002- que autoriza Crédito Suplementario, en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua, para el año fiscal 2026 por un monto de S/. 586,173.00 soles con cargo a la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS

FTE. DE FINANCIAMIENTO : 5 Recursos Determinados
RUBRO : 07 Fondo de Compensación Municipal
RUBRO : 08 Otros Impuestos Municipales
RUBRO : 09 Recursos Directamente Recaudados
PARTIDA DE INGRESO : 1.9 Saldos de Balance

SUBTOTAL

S/. 586,173.00

TOTAL, INGRESOS

EGRESOS

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : 301481 – Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
FTE. DE FINANCIAMIENTO : 5 Recursos Determinados
RUBRO : 07 Fondo de Compensación Municipal
RUBRO : 08 Otros Impuestos Municipales
RUBRO : 09 Recursos Directamente Recaudados

CATEGORIA PRESUPUESTAL : 9001 ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO/PROYECTO : 3.999999 SIN PRODUCTO

ACTIVIDAD : 5.000001 PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
5 Gasto Corriente

GENERICA DE GASTO : 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES S/ 20,000.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS S/ 327,220.00

SUBTOTAL

S/ 347,220.00
=====

ACTIVIDAD : 5.000003 GESTION ADMINISTRATIVA
5 Gasto Corriente
GENERICA DE GASTO : 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES S/161,385.00

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SUBTOTAL **S/ 161,385.00**

ACTIVIDAD : 5.000004 ASESORAMIENTO TECNICO Y JURIDICO
5 Gasto Corriente
GENERICA DE GASTO : 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES S/ 28,368.00
SUBTOTAL **S/ 28,368.00**

CATEGORIA PRESUPUESTAL: 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO
PRODUCTO/PROYECTO : 3.999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD : 5.001090 PROMOCION E INCENTIVO DE LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES

5 Gasto Corriente
GENERICA DE GASTO : 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES S/ 49,200.00
SUBTOTAL **S/ 49,200.00**

5 Gasto Corriente
=====

TOTAL, PLIEGO **S/ 586,173.00**
=====

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR subsistente todos los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 00307-2026-A/MPMN, de fecha 27 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a las Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE